



En la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "HOTEL ECO", ubicado en Zaragoza, Colonia Buena Vista, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/106/2018, misma que fue ejecutada el día diecisiete del mismo mes y año, por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El primero de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED], mediante el cual formulo observaciones y presento las pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito; prevención que no fue desahogada, por lo que por acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por no presentado el escrito recibido el día primero de octubre de dos mil dieciocho. -----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación



Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, EL CUAL CORROBORO ES EL CORRECTO POR LAS PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL Y COINCIDIR FIELMENTE CON LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. PROPIETARIO, TITULAR, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, RESPONSABLE, SIENDO ATENDIDA POR EL [REDACTED] QUIEN EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y ME BRINDA LAS FACILIDADES PARA REALIZAR LA PRESENTE VISITA DE VERIFICACION. HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE UN HOTEL DENOMINADO "ECO" UBICADO EN UN INMUEBLE EDIFICADO EN PLANTA BAJA Y TRES NIVELES SUPERIORES, CONSTA DE RECEPCION, CUARENTA Y CINCO HABITACIONES Y ESTACIONAMIENTO. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, SE ADVIERTI LO SIGUIENTE: 1. SI SE ANUNCIA VISIBLEMENTE EN LOS LUGARES DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO LA DIRECCION, TELEFONO, O CORREO ELECTRONICO, TANTO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO, COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE PUEDE PRESENTARSE LAS QUEJAS, 2. EXIBE CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DESCRITA EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE. 3. SI CUMPLE CON LOS SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES EN LOS TERMINOS ANUNCIADOS, OFRECIDOS Y PACTADOS, 4. SI EXPIDE FACTURA DETALLADA, NOTA DE CONSUMO O DOCUMENTO FISCAL QUE AMPARA COBROS REALIZADOS POR PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS, EXHIBIENDO LA FACTURA NO. 707 EXPEDIDA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. 5. SE OBSERVAN HABITACIONES ADAPTADAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SI DISPONE DE RAMPA DE ACCESO, ELEVADORES Y ESCALERAS PARA QUE PERMITAN LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICION, 6. SI SE ADVIERTI INFORMACION CLARA, CIERTA Y DETALLADA RESPECTO DE LAS CARACTERISTICAS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS TURISTICOS, 7. CUENTA CON REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR SECRETARIO DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, 8. NO ACREDITA QUE EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA CAPACITADO EN TERMINO DE LO QUE SEÑALE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 9. NO SE REALIZA CONTRATACION DE SUS SERVICIOS TURISTICOS POR MEDIOS CIBERNETICOS, 10. EL ESTABLECIMIENTO SI ACREDITA QUE OPTIMIZA EL USO DEL AGUA Y ENERGETICOS CON DISPOSITIVOS AHORRADORES Y NO EXHIBE PROGRAMA DE DISMINUCION DE GENERACION DE DESECHOS SOLIDOS. 11. NO SE PRESTAN SERVICIOS DE TURISMO NATURAL NI ECOTURISMO. 12. EXHIBE LIBRO DE REGISTRO DE VISITANTES, CONTENIENDO INFORMACION REFERENTE A NOMBRE DEL VISITADO, NACIONALIDAD, CORREO ELECTRONICO Y COMENTARIOS.-----

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

2/4

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar el cumplimiento a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del alcance de la orden de visita de verificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad se contrae al estudio de las irregularidades observadas por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación.-----

En cuanto al punto ocho (8) de la orden de visita de verificación, consistente en **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: -----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;-----

LEY FEDERAL DEL TRABAJO -----

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores...-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/106/2018
700-CVV-RE-07

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente:-----

REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR SECRETARIO DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, 8. NO ACREDITA QUE EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA CAPACITADO EN TERMINO DE LO QUE SEÑALE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 9. NO SE ... (sic); asimismo, de las constancias que obran agregadas en autos, se advierte copia del Acuse de Recibo folio [REDACTED] de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el que se hace constar que se recibió lista de constancias de competencias o de habilidades laborales que refiere ocho (8) constancias expedidas a los trabajadores capacitados de conformidad con el artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo, derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado da cumplimiento a la obligación en estudio-----

Ahora bien, respecto al punto diez (10) del ALCANCE, de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos**, obligación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y -----

Al respecto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente:-----

REALIZA CONTRATACIÓN DE SUS SERVICIOS TURÍSTICOS POR MEDIOS CIBERNÉTICOS, 10. EL ESTABLECIMIENTO SI ACREDITA QUE OPTIMIZA EL USO DEL AGUA Y ENERGÉTICOS CON DISPOSITIVOS AHORRADORES Y NO EXHIBE PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS. 11. NO SE PRESTAN SERVICIOS DE TURISMO NATURAL NI ECOTURISMO. 12. EXHIBE LIBRO ... (sic), al respecto se advierte que el establecimiento visitado acreditó la obligación en estudio, respecto de la optimización del uso de agua y energéticos; sin embargo, por lo que hace al programa de disminución de generación de desechos sólidos, resulta inconcuso que el establecimiento no acreditó por ningún medio los extremos de dicha obligación; y toda vez que de la lectura integral del artículo de referencia se puede advertir que dicha obligación se conforma de las tres obligaciones; lo que en la especie no aconteció, esta Autoridad concluye que el establecimiento visitado no da cumplimiento a la obligación en estudio; resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal que para pronta referencia se cita:-----

3/4

"LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL."-----

Artículo 75. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.-----



SEGUNDO.- Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

TERCERO.- Por lo que respecta al punto "10" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en consecuencia, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, **Coordinadora de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución administrativa al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación denominado "HOTEL ECO", [REDACTED] en esta Ciudad, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación.-----

OCTAVO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

LFS/KRRG

